

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 25151-31-03-001-2018-00032-01

De la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte demandada<sup>1</sup> con fundamento en el acuerdo de transacción suscrito entre los extremos de la *litis*<sup>2</sup>, dese traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, acorde con lo previsto en el inciso 2<sup>3</sup> del artículo 312 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente para proveer sobre la aludida solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ  
Magistrado

Firmado Por:

ORLANDO TELLO HERNANDEZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 002 CIVIL - FAMILIA DE CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671cf7b6b0315f84bf022cc8138a1c727953e1e8b8b5098c1a7f0fd81c502b45

Documento generado en 08/06/2021 09:36:28 AM

---

<sup>1</sup> Fl. 31 Cd. 2

<sup>2</sup> Fls. 26 a 30

<sup>3</sup> "Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."